

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

*Zipaquirá (Cundinamarca), veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.*

*Continuando con el presente proceso se señala la hora de las 10:00 A.M. del día 16 del mes de AGOSTO del año en curso, para que tenga lugar la audiencia virtual, de trámite que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem).*

**DECRETO DE PRUEBAS:**

*Como se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas puede realizarse en la audiencia inicial, y que ello resulta conveniente para el rápido desarrollo del proceso, se decretan las siguientes para que se lleven a cabo en la audiencia antes fijada a fin de agotar instrucción y juzgamiento en dicha fecha.*

**PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN:**

*DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda, con el descorrer las excepciones de la demanda de reconvención.*

*INTERROGATORIO: Que absolverá la demandada en audiencia.*

*TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de Leonardo Rodríguez, Francisco Castillo.*

*Niéguese por improcedente la entrega del inmueble la solicitud de entrega del inmueble, por cuanto no es de resorte del despacho ni de este proceso.*

**PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN.**

*DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda y la de reconvención, y con el descorrer las excepciones.*

*INTERROGATORIO: Que absolverá el demandante en audiencia.*

*TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de María Delfina Delgado Pachón, Cristian Josue Valencia Henao, Antonio Mariano Rubio Almanza, Ana María Soledad Acosta de Rubio, Luz Gloria Palacio González, Rosa Virginia Molina de Leal, John Alexander Muñoz Prieto, Uriel Benito Rodríguez Pinilla, Juan de Dios Camacho Delgado, José Antonio García Camelo.*

*Niéguese la solicitud de oficiar a las entidades bancarias para que informen si el demandante es titular de alguna, movimientos efectuados, CDTs y otras formas financieras, así como oficiar a la Empresa de mantenimiento de aeronaves Helicentro S.A., así mismo al dr. Cesar Medellín, médico, para que remita historia clínica del demandante, y a la División de Cobranzas de Impuestos Nacionales (DIAN) para que informe si el demandado ha pagado impuesto sobre la renta y complementarios, desde que año efectúa la declaración sobre que bienes, y si declara ganancias ocasionales, impuesto a la riqueza, ya que tal información pudo haberse obtenido directamente ante las entidades o por medio de derecho de petición, aunado a que no enunció concretamente el objeto de dichas pruebas. (Artículos 84, 85, y 212 del C. G. del P.).*

**DE OFICIO:** *De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:*

**INTERROGATORIO:** *Que absolverán las partes en audiencia.*

*Requírase a las partes a fin de que aporten a la mayor brevedad la dirección de correo electrónico de las personas que fue citadas como testigos. (Artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).*

*Por secretaria notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.*

*Notifíquese.*

*La Juez*

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Cardona Villanueva  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Zipaquira - Cundinamarca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**8279ec8576d941cae97a5a269db7952688234bf7877f21eccc7d00822279b4c0**  
*Documento generado en 23/02/2022 08:14:13 PM*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**